



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 058 Fecha (dd/mm/aaaa): 07/10/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 2022 00111 00	Acción Popular	SANDRA MILENA CARRILLO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR FUNCIONAL Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	06/10/2022		
68001 33 33 008 2022 00237 00	Sin Tipo de Proceso	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARIA	06/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

LILIANA MEDINA CUEVAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Expediente No.: [68001333300820220011100](#)
Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Accionante: Sandra Milena Carrillo Hernández
populisyrespublica@gmail.com
Accionado: Municipio De Piedecuesta
notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Electrificadora De Santander -Essa-
notificacionesjudicialesessa@essa.com.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Ingresa al Despacho el asunto de la referencia para decidir frente a la solicitud de vinculación y aplazamiento de la diligencia de Pacto de Cumplimiento presentado por el apoderado judicial de la Electrificadora de Santander -ESSA-.

I. DE LA SOLICITUD ELEVADA POR LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER -ESSA-

Mediante memorial radicado en fecha 22 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la entidad accionada Electrificadora de Santander -ESSA- solicita se ordene la vinculación al presente proceso de las empresas UNE – TIGO UNE, TELMEX, COMCEL y la POLICIA NACIONAL, aduciendo que previa visita realizada por personal adscrito a la ESSA, se determinó que las empresas antes mencionadas son las propietarias de los cables que se encuentran instalados en el poste de electricidad objeto de la presente acción.

Así las cosas, teniendo en cuenta la situación expuesta, manifiesta que la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. no es competente para intervenir redes de telemáticos, así como tampoco el personal adscrito a la entidad se encuentra capacitado para la manipulación y/o adecuación de ese tipo de redes.

En consecuencia, solicita el aplazamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento programada para el día 07 de octubre de 2022, con el fin que las entidades que se solicita sean vinculadas, procedan a contestar la demanda y posteriormente presenten sus posiciones en la diligencia, verificando primero si



sus redes se encuentran correctamente ubicadas, si aún cumplen la función de prestar un servicio o si deben ser retiradas o modificadas.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente en su integridad, se observa que, el apoderado judicial de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. informa sobre la realización de una visita realizada al lugar donde se encuentra ubicado el poste de energía objeto de la presente litis, dando cumplimiento a lo ordenado por esta Agencia Judicial mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2022 en lo referente a la adopción de medidas para ajustar los cables sueltos que conectan con la infraestructura del poste de energía.

Como resultado de la visita efectuada antes referenciada, la entidad demandada - ESSA- determinó que las empresas propietarias de los cables que conectan con el poste de energía objeto del caso sub examine, son UNE-TIGO UNE, TELMEX, COMCEL (fibra telefónica) y la POLICIA NACIONAL (cámara de vigilancia), redes de telemáticos sobre las cuales no puede existir intervención alguna, en virtud de la falta de competencia y capacitación para la manipulación y/o adecuación de dicho cableado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, en virtud del requerimiento realizado a las entidades demandadas -Municipio de Piedecuesta y Electrificadora de Santander- con el fin de garantizar el cumplimiento de la medida cautelar decretada, el Despacho ordenó efectuar las actuaciones de ajuste y/o adecuaciones correspondientes al cableado que conecta con el poste de energía ubicado la Carrera 13 entre calles 6 y 7 del Barrio San Rafael del Municipio de Piedecuesta, toda vez la falta de rigidez y tensión en el precitado cableado compone un peligro mayor para la comunidad del Barrio San Rafael del municipio de Piedecuesta.

Corolario de lo anterior, esta Agencia Judicial considera pertinente ordenar la vinculación de UNE-TIGO UNE, TELMEX, COMCEL y la POLICIA NACIONAL teniendo en cuenta que presuntamente son los propietarios del cableado frente al cual se ordenó la adecuación, por tanto, son dichas empresas y entidades a quienes les corresponde cumplir lo dispuesto en el presente trámite respecto de la orden encaminada al ajuste del cableado del poste de energía, de manera que se evidencie el claro interés que les asiste en las resultas del proceso.

Ahora bien, en virtud de la solicitud de vinculación, específicamente, sobre la POLICIA NACIONAL, se advierte que esta Agencia Judicial carece de competencia funcional para conocer de este proceso, de conformidad con el numeral 14 del artículo 152 de la ley 1437 de 2011, modificado por el art. 28 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 10 del artículo 155 de la ley 1437 de 2011, modificado por el art. 30 de la Ley 2080 de 2021, normatividad que se enuncia a continuación.



El numeral 14 del artículo 152 de la ley 1437 de 2011 *“por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, modificado por el art. 28 de la Ley 2080 de 2021, los Tribunales Administrativos son competentes para conocer, en primera instancia, de los asuntos *“(…) relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas”* (negrita fuera del texto original).

En ese orden y en completa armonía con la norma señalada, se tiene que de conformidad con el numeral 10 del artículo 155 de la ley 1437 de 2011, modificado por el art. 30 de la Ley 2080 de 2021, los Juzgados Administrativos son competentes para conocer, en primera instancia, de los asuntos *“(…) relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, **contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas”*** (negrita fuera del texto original).

Bajo las consideraciones que anteceden, se encuentra que la POLICIA NACIONAL, es una entidad del orden nacional, y bajo este entendido, la competencia para el conocimiento del presente asunto se encuentra atribuida al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la ley 1437 de 2011, se ordenará remitir la demanda a esa H. Corporación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLÁRASE la falta de competencia por factor funcional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por secretaría **REMÍTASE POR COMPETENCIA,** el presente expediente al H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER,** a la mayor brevedad posible, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, previas las anotaciones del caso.

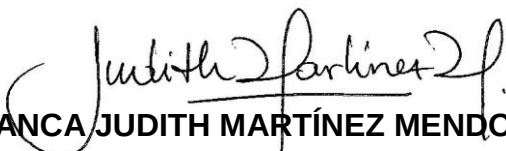
TERCERO. REQUERIR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.



CUARTO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

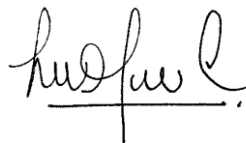
QUINTO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 058 insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy 07 de octubre de 2022.



Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11aad3b599a0fc46be1a55d7f9691093d7ca0aeff5d5e9baf144173e9dd72585**

Documento generado en 06/10/2022 05:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

Expediente No. [68001333300820220023700](#)
Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Demandante: Herleing Manuel Acevedo García
juridicoherleing@gmail.com
Demandado: Municipio de Piedecuesta
notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Por reunir los presupuestos del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 161 del C.P.A.C.A., se **ADMITIRÁ** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda formulada por el señor **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA** en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**.

En relación con el aviso a los miembros de la comunidad del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998¹, se **OFICIARÁ** a la emisora de la Policía Nacional para que se realice la respectiva publicación del aviso y se allegue constancia del mismo. La Secretaría de este Despacho realizará las comunicaciones correspondientes.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda formulada por el señor **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA** en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** por medio de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus

¹ “En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación. (...)”



anexos, y este proveído, de conformidad con los dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021².

TERCERO. ADVERTIR a la parte accionada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda, allegar pruebas o solicitar su práctica, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La contestación de la demanda deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato PDF remitido al correo ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. OFICIAR a la emisora de la Policía Nacional para que se realice la respectiva publicación del aviso y se allegue constancia del mismo. Por la Secretaría de este Despacho realizar las comunicaciones correspondientes.

QUINTO. ORDENAR a la entidad demandada fijar la comunicación del aviso en un sitio visible de sus instalaciones físicas y en su página web. De lo anterior, se deberá allegar copia al expediente por medio del correo electrónico dispuesto para recepción de documentos.

SEXTO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, **ENVIAR** a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda y sus anexos, así como de la presente providencia, para lo de su competencia.

SÉPTIMO. REQUERIR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

OCTAVO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

NOVENO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita

² "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN"



la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERT**e que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

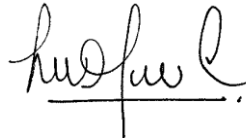
DÉCIMO. Surtido el trámite anterior, vuelva al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **058** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **7 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaría

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7984da8425b10947553fe83966c4aaa006604e2e0c91d5a4cd2d3d11660f66f7**

Documento generado en 06/10/2022 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>